



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00238-00 – Sucesión Doble e Intestada
Demandante: ROSA ELENA BERMUDEZ VILLADA Y OTROS Causantes: OCTAVIO BERMUDEZ
VELASQUEZ y CARLOTA VILLADA HERNANDEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

SENTENCIA N° 021

Miércoles veinticuatro (24) de Marzo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
SOLICITANTE: ROSA ELENA BERMÚDEZ VILLADA
CAUSANTES: OCTAVIO BERMÚDEZ VELÁSQUEZ Y
CARLOTA VILLADA HERNÁNDEZ
RADICADO: 2019-00238-00

1. OBJETO DEL PROVEIDO

Disponer la aplicación del numeral 2 del Artículo 509 de la Ley 1564 de 2012, referido a la emisión de sentencia, la cual tiene como propósito validar el trabajo de partición elaborado por el agente judicial de la parte proponente de este juicio liquidatorio, a causa del deceso de los esposos Octavio Bermúdez Velásquez y Carlota Villada Hernández.

2. ANTECEDENTES

- a. El deceso de las personas a las que se les promueve acción sucesoria, tuvo lugar en tiempo 07 de julio del año 2006¹ y 13 de junio del año 2009².
- b. Octavio Bermúdez Velásquez y Carlota Villada Hernández, contrajeron matrimonio en tiempo del 22 de octubre de 1956, según el registro civil de matrimonio.
- c. De la unión entre los señores Octavio Bermúdez Velásquez y Carlota Villada Hernández, nacieron las siguientes personas:
 - Rosa Elena Bermúdez Villada
 - Nubia Bermúdez Villada

¹ Octavio Bermúdez Velásquez.

² Carlota Villada Hernandez.



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00238-00 – Sucesión Doble e Intestada

Demandante: ROSA ELENA BERMUDEZ VILLADA Y OTROS Causantes: OCTAVIO BERMUDEZ VELASQUEZ y CARLOTA VILLADA HERNANDEZ

- Mario de Jesús Bermúdez Villada
- Irene del Socorro Bermúdez Villada
- Wilson Bermúdez Villada.
- María Luz Bermúdez Villada
- Carlos Ariel Bermúdez Villada
- Fernel de Jesús Bermúdez Villada
- Rubiano Bermúdez Villada y
- Javier de Jesús Bermúdez Villada.

El grado de consanguinidad de los descendientes en primer orden consanguíneo, se encuentra acreditado con el respectivo registro civil de nacimiento.

- d. Se establece que, por el vínculo del matrimonio de los señores Octavio Bermúdez Velásquez y Carlota Villada Hernández, se formó la sociedad conyugal, que no fue disuelta ni liquidada, por medio de la cual se adquirieron los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N° **382 – 10672** y **382 – 3011** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, de los cuales hoy día se pretende su adjudicación por medio de esta causa sucesoria.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

A través del Auto Interlocutorio N° 1311 de fecha 21 de agosto del año 2019, se declaró la apertura del proceso de sucesión de los señores Octavio Bermúdez Velásquez y Carlota Villada Hernández.

Luego se profiere el Auto Interlocutorio N° 087 de fecha 27 de enero del año 2020, en el cual se reconoce la subrogación de los herenciales de los señores MARIO DE JESUS BERMUDEZ VILLADA y NUBIA BERMUDEZ VILLADA, en favor del ciudadano WILSON BERMUDEZ VILLADA.

Con el Auto Interlocutorio N° 432 de fecha 27 de marzo del año 2020, se hace la programación de la Diligencia de inventarios y avalúos de los bienes dejados por el causante **OCTAVIO BERMÚDEZ VELÁSQUEZ y CARLOTA VILLADA HERNÁNDEZ.**



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00238-00 – Sucesión Doble e Intestada
Demandante: ROSA ELENA BERMUDEZ VILLADA Y OTROS Causantes: OCTAVIO BERMUDEZ
VELASQUEZ y CARLOTA VILLADA HERNANDEZ

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1. DECISIONES SOBRE VALIDEZ Y EFICACIA DEL PROCESO

En estudio de este asunto, se verificó que subyaciera **a)** demanda en forma; **b)** competencia del juez; **c)** capacidad para comparecer al proceso, **d)** legitimación de los herederos con interés a participar, aspectos que se han verificado de manera cuidadosa.

En el proceso concurren las condiciones de existencia jurídica y validez formal del proceso, pues la demanda venía estructurada en debida forma, ya que se observaron los requisitos necesarios en ella, lo que condujo a la declaratoria de apertura.

Sobre la condición de los promotores e intervinientes póstumos durante el curso de este juicio, se dirá que, el parentesco los habilita para la proposición de esta acción.

4.2. COMPETENCIA

En primer lugar, cabe destacar que se encuentra agotado todo el trámite procesal previsto en el Artículo 487 del Código General del Proceso, y S.S, además este servidor judicial, posee la calidad legítima ordenada por la ley, para haber impulsado la presente sucesión intestada de los señores **OCTAVIO BERMÚDEZ VELÁSQUEZ** y **CARLOTA VILLADA HERNÁNDEZ**, pues se cuenta con la actitud legal para ventilar su trámite, por la cuantía del asunto y en consideración a que el domicilio y asiento principal del causante fue la ciudad de Sevilla Valle, lo cual se encuentra establecido en las leyes imperantes que tratan el tema, específicamente en el Artículo 1012 del Código Civil.

Entonces habiéndose surtido el desarrollo procesal en debida forma, y no observándose causal de nulidad que lo pueda afectar, se prosigue dictar el fallo pertinente.

4.3. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

En el presente caso, el objeto de la decisión se ciñe a decidir **SÍ** el trabajo de partición y adjudicación efectuado por la Dr. CARLOS ALBERTO GARCIA GOMEZ, apoderado judicial de algunos de los demandantes (HEREDEROS), Rosa Elena Bermúdez Villada, Nubia Bermúdez Villada, Mario de Jesús Bermúdez Villada, Irene del Socorro Bermúdez Villada, Wilson Bermúdez Villada, María Luz Bermúdez Villada, Carlos Ariel Bermúdez Villada, Fernel de Jesús Bermúdez Villada, Rubiano



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00238-00 – Sucesión Doble e Intestada

Demandante: ROSA ELENA BERMUDEZ VILLADA Y OTROS Causantes: OCTAVIO BERMUDEZ VELASQUEZ y CARLOTA VILLADA HERNANDEZ

Bermúdez Villada y Javier de Jesús Bermúdez Villada, asignó en debida forma las proporciones de la masa herencial de los causantes **OCTAVIO BERMÚDEZ VELÁSQUEZ** y **CARLOTA VILLADA HERNÁNDEZ**, determinando si es procedente impartir la respectiva aprobación por medio de Sentencia, para lo cual se habrá de verificar las asignaciones efectuadas.

4.4. TESIS QUE SOSTENDRA EL JUZGADO

El Despacho sostendrá la tesis de que, el trabajo de partición efectuado por el profesional del Derecho CARLOS ALBERTO GARCIA GOMEZ, se forjó en observancia de las normas imperantes, pues se tiene ecuanimidad e imparcialidad al momento, de hacer las asignaciones de cada uno de los herederos, además de que, en las oportunidades concedidas por la ley no obra objeción alguna respecto del trabajo efectuado, más aún cuando esta Agencia Judicial vislumbra que, las asignaciones son acordes al Derecho sucesoral de cada uno de los ascendientes.

4.5. FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA DECISIÓN

FÁCTICAS PROBADAS

1. El señor **OCTAVIO BERMUDEZ VELASQUEZ**, falleció en fecha del 07 de Julio del año 2005.
2. La señora **CARLOTA BERMUDEZ DE VILLADA**, falleció en tiempo del 13 de junio del año 2013.
3. Los herederos aceptaron la herencia con beneficio de inventario, de acuerdo al numeral 4 del Artículo 488 del Código General del Proceso, y se probó su condición para intervenir en esta causa con los correspondientes registros civiles de nacimiento de los señores Rosa Elena Bermúdez Villada, Nubia Bermúdez Villada, Mario de Jesús Bermúdez Villada, Irene del Socorro Bermúdez Villada, Wilson Bermúdez Villada, María Luz Bermúdez Villada, Carlos Ariel Bermúdez Villada, Fernel de Jesús Bermúdez Villada, Rubiano Bermúdez Villada y Javier de Jesús Bermúdez Villada.
4. Como bienes del haber sucesoral, se inventariaron los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias N° 382 – 10672 y 382 - 3011 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, de los cual se encuentra el primero bajo la titularidad de ambos causantes **OCTAVIO BERMUDEZ VELASQUEZ** y **CARLOTA VILLADA HERNANDEZ**, y el segundo, bajo el dominio único del señor **OCTAVIO BERMUDEZ VELASQUEZ**.



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00238-00 – Sucesión Doble e Intestada
Demandante: ROSA ELENA BERMUDEZ VILLADA Y OTROS Causantes: OCTAVIO BERMUDEZ
VELASQUEZ y CARLOTA VILLADA HERNANDEZ

5. En la diligencia de inventarios y avalúos, no hubo oposición o pronunciamiento contrario, a lo que se ha servido presentar el profesional que atiende la defensa de los sujetos que participan en este trámite liquidatario, como herederos.

NORMATIVAS

Dispone el artículo 487 del Código General del Proceso que, **las sucesiones testadas, intestadas o mixtas** se liquidarán por el procedimiento que señala este capítulo, sin perjuicio del trámite notarial previsto en la Ley.

Habiéndose valorado el trámite de la sucesión, se colige que a la misma se le ha impartido la norma procesal correspondiente.

Sugiere lo anterior que, el proceso se surtió respetando todas las etapas del mismo y se procuraron las mayores garantías para los interesados en esta causa.

En este punto procesal, concibe el suscrito que, el proceso se ha desarrollado con la legalidad requerida, noticiando todas las personas con autoridad y derecho para intervenir.

Finalmente es contundente entrar en estudio del artículo 509 del Código General del Proceso, para determinar las resueltas de este asunto, con base en los hechos y los elementos de prueba que obran en el legajo expedienta.

Disposición normativa que establece lo siguiente:

1. **El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días**, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.
2. **Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.**
3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.
4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00238-00 – Sucesión Doble e Intestada

Demandante: ROSA ELENA BERMUDEZ VILLADA Y OTROS Causantes: OCTAVIO BERMUDEZ VELASQUEZ y CARLOTA VILLADA HERNANDEZ

expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.
6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.
7. **La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.**
La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una Notaría que el juez determine, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

Sobre la preceptiva mencionada, es meritorio precisar que, durante el curso del proceso de sucesión no se interpusieron objeciones o replicas, respecto del trabajo de partición, que mostraran descontento con el trámite surtido, además se verificó las asignaciones, efectuadas las cuales se encontraron ajustadas a derecho, por tanto no existe actuación previa que impida dictar la sentencia correspondiente, aprobando el respectivo trabajo de partición, a lo cual se le deberá imprimir la formalidad necesaria, demandada por la ley.

Es provechoso indicar entonces que, la distribución de los bienes inmuebles tanto en porcentaje, como en suma dineraria quedará de la siguiente manera, en relación con el Bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **382 – 10672** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

VALOR	PORCENTAJE	A QUIEN SE HACE LA ASIGNACIÓN
\$ 22.631.850	30% , en relación con el Bien Inmueble M.I 382 – 10672	WILSON BERMUDEZ VILLADA (HEREDERO), Adquirió dos (2)



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00238-00 – Sucesión Doble e Intestada
Demandante: ROSA ELENA BERMUDEZ VILLADA Y OTROS Causantes: OCTAVIO BERMUDEZ
VELASQUEZ y CARLOTA VILLADA HERNANDEZ

		derechos, adicionales al propio, a través de la figura de la subrogación.
\$ 7.543.950	10% , en relación con el Bien Inmueble M.I 382 – 10672	IRENE DEL SOCORRO BERMUDEZ VILLADA (HEREDERA).
\$ 7.543.950	10% , en relación con el Bien Inmueble M.I 382 – 10672	ROSA ELENA BERMUDEZ VILLADA. (HEREDERA)
\$ 7.543.950	10%, en relación con el Bien Inmueble M.I 382 – 10672	MARIA LUZ BERMUDEZ VILLADA (HEREDERA).
\$ 7.543.950	10%, en relación con el Bien Inmueble M.I 382 – 10672	CARLOS ARIEL BERMUDEZ VILLADA
\$ 7.543.950	10%, en relación con el Bien Inmueble M.I 382 – 10672	FERNEL DE JESUS BERMUDEZ VILLADA.
\$ 7.543.950	10%, en relación con el Bien Inmueble M.I 382 – 10672	RUBIANO BERMUDEZ VILLADA
\$ 7.543.950	10%, en relación con el Bien Inmueble M.I 382 – 10672	JAVIER DE JESUS BERMUDEZ VILLADA
\$ 0	0% , en relación con el Bien Inmueble M.I 382 – 10672	NUBIA BERMUDEZ VILLADA (Cedió su



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00238-00 – Sucesión Doble e Intestada
Demandante: ROSA ELENA BERMUDEZ VILLADA Y OTROS Causantes: OCTAVIO BERMUDEZ
VELASQUEZ y CARLOTA VILLADA HERNANDEZ

		Derecho a través de la figura de la subrogación).
\$ 0	0%, en relación con el Bien Inmueble M.I 382 – 10672	MARIO DE JESUS BERMUDEZ VILLADA (Cedió su Derecho a través de la figura de la subrogación).

Bien Inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° **382 – 3011** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

VALOR	PORCENTAJE	A QUIEN SE HACE LA ASIGNACIÓN
\$ 288.450	30%, en relación con el Bien Inmueble M.I 382 – 3011	WILSON BERMUDEZ VILLADA (HEREDERO), Adquirió dos (2) derechos, adicionales al propio, a través de la figura de la subrogación.
\$ 96.150	10%, en relación con el Bien Inmueble M.I 382 – 3011	IRENE DEL SOCORRO BERMUDEZ VILLADA (HEREDERA).
\$ 96.150	10%, en relación con el Bien Inmueble M.I 382 – 3011	ROSA ELENA BERMUDEZ VILLADA. (HEREDERA)



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00238-00 – Sucesión Doble e Intestada
Demandante: ROSA ELENA BERMUDEZ VILLADA Y OTROS Causantes: OCTAVIO BERMUDEZ
VELASQUEZ y CARLOTA VILLADA HERNANDEZ

\$ 96.150	10%, en relación con el Bien Inmueble M.I 382 – 3011	MARIA LUZ BERMUDEZ VILLADA (HEREDERA).
\$ 96.150	10%, en relación con el Bien Inmueble M.I 382 – 3011	CARLOS ARIEL BERMUDEZ VILLADA
\$ 96.150	10%, en relación con el Bien Inmueble M.I 382 – 3011	FERNEL DE JESUS BERMUDEZ VILLADA.
\$ 96.150	10%, en relación con el Bien Inmueble M.I 382 – 3011	RUBIANO BERMUDEZ VILLADA
\$ 96.150	10%, en relación con el Bien Inmueble M.I 382 – 3011	JAVIER DE JESUS BERMUDEZ VILLADA
\$ 0	0%, en relación con el Bien Inmueble M.I 382 – 3011	NUBIA BERMUDEZ VILLADA (Cedió su Derecho a través de la figura de la subrogación).
\$ 0	0%, en relación con el Bien Inmueble M.I 382 – 3011	MARIO DE JESUS BERMUDEZ VILLADA (Cedió su Derecho a través de la figura de la subrogación).

CONCLUSION

El trabajo de partición se ideó bajo el amparo de las leyes rigentes, además se efectuaron las asignaciones de manera justificada, vislumbrando igualdad entre todas las proporciones hechas a los herederos, adicionalmente el trámite de este



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00238-00 – Sucesión Doble e Intestada

Demandante: ROSA ELENA BERMUDEZ VILLADA Y OTROS Causantes: OCTAVIO BERMUDEZ VELASQUEZ y CARLOTA VILLADA HERNANDEZ

asunto se ventiló en debida forma, por lo que procede indubitablemente la emisión de la orden que aprueba el trabajo de partición efectuado por la profesional del Derecho Carlos Alberto García Gómez, en este trámite liquidatorio.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN QUE SE HICIERE, SOBRE LOS BIENES (M.I 382 – 10672 y 382 - 3011), DEJADOS POR LOS CAUSANTES OCTAVIO BERMUDEZ VILLADA y CARLOTA VILLADA HERNANDEZ, fallecido en su orden, en las fechas del 07 de julio del año 2005 y 13 de junio del año 2013, de acuerdo con la previsión legal contenida en el artículo 509 del Código General del Proceso.

Prevéngase a las partes de que la presente decisión no es apelable, de acuerdo al contenido del artículo 509 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE ESTA SENTENCIA, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sevilla Valle, para que se sirva inscribirlo en los respetivos folios inmobiliarios N° **382- 10672 y 382 - 3011** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, quedando al respecto adjudicadas a sus descendientes en primer grado, Rosa Elena Bermúdez Villada, Nubia Bermúdez Villada, Mario de Jesús Bermúdez Villada, Irene del Socorro Bermúdez Villada, , María Luz Bermúdez Villada, Carlos Ariel Bermúdez Villada, Fernel de Jesús Bermúdez Villada, Rubiano Bermúdez Villada, Javier de Jesús Bermúdez Villada y Wilson Bermúdez Villada, en los porcentajes que se enlistan a continuación en su orden, **10%, 10% 10% 10%, 10%, 10%, 10% y 30% sobre un total del 100%** de las propiedades identificadas en precedencia.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y de esta Sentencia en una de las Notarías de este círculo de Sevilla, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR que se allegue copia de la protocolización a este expediente.



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00238-00 – Sucesión Doble e Intestada

Demandante: ROSA ELENA BERMUDEZ VILLADA Y OTROS Causantes: OCTAVIO BERMUDEZ
VELASQUEZ y CARLOTA VILLADA HERNANDEZ

QUINTO: Este proveído será notificado conforme al artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, en Estado.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, se ORDENA el archivo de las presentes diligencias, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para la Sentencia No. 021. Proceso No. 2019-00238-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **033** DEL 25 DE MARZO DE 2021.

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario